

81.736.31.84.001.2022.00137.00 PETICIÓN DE HERENCIA.

Al Despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 14/12/2022. Saravena, Noviembre 21 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA

Saravena, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA propuesto por LAURA JULIETA ACOSTA LÓPEZ en representación de su hija PALOMA ISABEL JULIETA VILLABONA ACOSTA contra ELENA ÁLVAREZ PEÑALOZA, EDUARDO STEEVEN VILLABONA PINZÓN, LUZ MARINA PINZÓN BARRETO, JOSÉ FERNANDO MOSCOSO GARCÍA e ISNARDO ANDRÉS SANDOVAL MILLER, se requerirá a la parte demandante y/o a su apoderado para que informe a este despacho judicial si ya dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 4° del auto de fecha 14/12/2022 a fin de arrimar prueba si quiera sumaria del trámite en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado para que informe a este despacho judicial si ya dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 4° del auto de fecha 14/12/2022 a fin de arrimar prueba si quiera sumaria del trámite en referencia, esto con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy veintitrés (23) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2023.00351.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, la vinculada se notificó personalmente a través del correo electrónico notificacionjudicial@registraduria.gov.co el día 06/09/2023, contestando la demanda el 08/11/2023, por fuera del término señalado en la norma procedimental. Saravena, Noviembre 21 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto a través de apoderado judicial por EDWIN JULIÁN PABÓN MENDOZA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER por no** contestada la demanda por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL a través del Dr. CRISTHIAN EDUARDO PORTILLA BARCO.

SEGUNDO.- **SEÑALAR el cinco (5) de Marzo de 2024 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

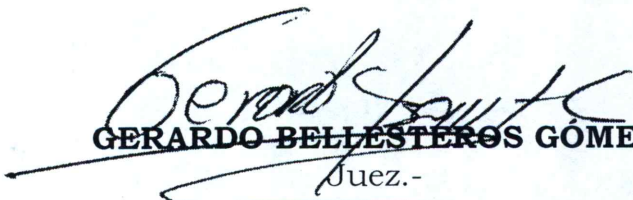
De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando

en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

CUARTO.- **RECONOCER** al Dr. CRISTHIAN EDUARDO PORTILLA BARCO, como apoderado judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos y para los efectos del poder conferido.

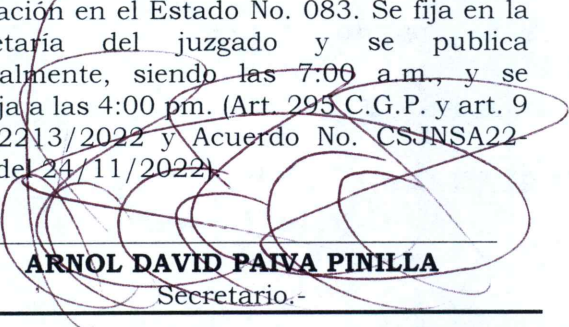
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BELLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PÁRRA PINILLA

Secretario.-

81.736.31.84.001.2021.00197.00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

Al despacho del señor Juez informando que, venció el traslado del informe de Valoración de Apoyos respecto de Ana Gilma Chiquillo Chiquillo, sin que la parte interesada hiciera alguna manifestación. Saravena, Noviembre 21 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, propuesto por HILDA YANERY HERNÁNDEZ CHIQUILLO respecto de ANA GILMA CHIQUILLO CHIQUILLO, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 373 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **trece (13) de Junio de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte interesada que debe concurrir a esta audiencia personalmente, practicar su INTERROGATORIO y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio estime el juzgado necesario, por lo tanto deben concurrir los testigos (si los hubiere), igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **SEÑALAR** a las partes y a sus apoderados, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones procesales y pecuniarias de Ley, contempladas en el art. 372 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

817363184001-2023-00637 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 21 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1718
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta mediante apoderado judicial por SANDRA MILENA MEJIA DIAZ contra RUBEN DARIO MARTINEZ LÓPEZ, observa el Despacho lo siguiente:

- La parte demandante no manifestó de donde obtuvo el correo electrónico del demandado RUBEN DARIO MARTINEZ LOPEZ, conforme con las formalidades establecidas en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones a la persona por notificar...” (Subrayado y negrilla del Despacho).

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la parte demandante indique como obtuvo el correo electrónico, allegando la evidencia correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 6 y 7 de la referida Ley.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena – Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, recomendando se presente en un solo cuerpo.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que deben acatar los establecido en el art. 78 del C. G. P., concordante con el artículo 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ello haya lugar.

CUARTO: **RECONOCER** al/ Dr./HOMERO GAITAN PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

817363184001-2023-00644 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 21 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1719
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta mediante apoderado judicial por ERIKA YANIRA ROBLES MORENO, observa el Despacho lo siguiente:

- En las pretensiones de la demanda solicita el apoderado judicial de la demandante, la anulación del registro civil de nacimiento con NUIP 16246511, de KAREN YANIRA ROBLES MORENO, inscrito el 16 de marzo de 1991 ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Saravena, pero una vez revisado el referido registro observa el Despacho que corresponde a ERIKA YANIRA ROBLES MORENO, por lo tanto, debe aclararse esta situación.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena – Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, recomendando se presente en un solo cuerpo.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 del C. G. P., concordante con el artículo 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ello haya lugar.

CUARTO: **RECONOCER** al/ Dr./JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

817363184001-2023-00651 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 21 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.1730
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta mediante apoderado judicial por SHIRLEY VARGAS CARO contra CIRO ALONSO CARRERO MARTINEZ, observa el Despacho lo siguiente:

- La parte demandante no manifestó de donde obtuvo el correo electrónico del demandado CIRO ALONSO CARRERO MARTINEZ, conforme con las formalidades establecidas en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones a la persona por notificar...” (Subrayado y negrilla del Despacho).

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la parte demandante indique como obtuvo el correo electrónico, allegando la evidencia correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la referida Ley.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena – Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, recomendando se presente en un solo cuerpo.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 del C. G. P., concordante con el artículo 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ello haya lugar.

CUARTO: **RECONOCER** al/ Dra./MARBY LHELUS URRIOLA ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.
